

CONSTANCIA. Pasa a Despacho el presente proceso para proveer, se encuentra pendiente de notificación a la parte ejecutada, no hay evidencia en el correo institucional de actuaciones tendiente a trabar la presente litis.

Orlando García Díaz
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 326

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a ordenar a **REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe la notificación de los demandados.

Para tal efecto dará cumplimiento a los lineamientos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y a través de empresas autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones.

Ahora, si cuenta con otros medio electrónico utilizado por la demandada, deberá declarar como lo obtuvo, y cumplir las exigencias contenidas en la Ley 2213 de 2022, en especial las de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor rezan: “...***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos... (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

De manera que se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que el término de treinta (30) días, proceda a cumplir la carga de notificación; de no darse su acatamiento, se

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fundación De La Mujer
Demandados: Gloria Elena Hernández de Castro y Juvenal de Jesús Soto Zapata
Rad: 170424089-002-2022-00122-00.

procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso,
con el Desistimiento Tácito.

Se suscribe esta providencia con firma escaneada, toda vez que el aplicativo de la firma
electrónica de la Rama Judicial se encuentra fuera de servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 075 del 25 de mayo de 2023

**ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO**